



EXPTE: 2398/2024

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIA DERIVADAS DE POBREZA ENERGÉTICA.

La Ley de Bases de Régimen Local declara que a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, corresponde, entre otros materias, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, lo cual viene ratificado por el artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de Régimen Local Valenciano, que igualmente determina que los municipios tienen competencias propias en la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 29, las competencias propias de los municipios de la Comunitat Valenciana, entre las que se encuentran la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

La pobreza energética se define como la situación en la que se encuentra un hogar en el que las necesidades básicas de suministros de energía no pueden ser satisfechas, como consecuencia de un nivel de ingresos insuficiente, y que puede ser posiblemente agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía. Se trata de un fenómeno complejo cuya aproximación demanda un análisis multidisciplinar y actuaciones coordinadas de las distintas políticas por parte del Estado. Es preciso conocer su situación e incluirlo en la agenda pública para desarrollar iniciativas que permitan mitigarlo, así como fomentar el debate y la concienciación social.

El Gobierno aprobó por Acuerdo de Consejo de ministros del 5 de abril de 2019 la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024 (ENPE), con el objetivo de establecer las bases que permitieran realizar un diagnóstico comprensivo y transversal de la pobreza energética, así como de su evolución y establecer aquellas medidas de actuación necesarias para reducir el número de hogares que se encuentran en situación de pobreza energética en el horizonte temporal 2019-2024.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante ha concedido al Ayuntamiento de Monforte del Cid una subvención nominativa destinada a prestaciones sociales por situaciones extraordinarias provocadas, entre otros motivos, por la pobreza energética.

Primera.-OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas directas, de pago único para:

- 1) El alquiler de la vivienda habitual



- 2) Material fungible escolar
- 3) Suministros energéticos que comprende gastos de agua, electricidad, gas (butano, propano o gas ciudad), leña, carbón y/o gasoil, correspondientes a la vivienda habitual, dirigida a personas o unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de pobreza energética.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, hecho que podrá comprobarse de oficio, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, y que figuren empadronados en el domicilio del/la solicitante a la fecha de aprobación de la convocatoria.

Segunda.-FINANCIACIÓN.

Por Decreto de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, número 4.095, de 20 de agosto de 2024, dictado en virtud de las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente por Resolución número 3.738, de fecha 25 de julio de 2024 (BOP nº 147 de fecha 1 de agosto de 2024) en relación con la número 3.328, de 28 de julio de 2023 (BOP nº 150 de 4 de agosto de 2023), se aprobó la resolución de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, a Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, y a Mancomunidades de Servicios Sociales de la Provincia de Alicante, para prestaciones sociales por situaciones extraordinarias, debido a la crisis económica y energética, y acogida a refugiados procedentes de Ucrania, anualidad 2024.

La citada resolución fue publicada en el BOP número 161 de 22/08/2024. El importe concedido al Ayuntamiento de Monforte del Cid fue el máximo asignado según su número de habitantes: **39.018,00 €**.

Tercera.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA

La cuantía máxima destinada al objeto de la convocatoria alcanza el importe total de 39.018,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 2310.480.00, del presupuesto en vigor para 2024 del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

La cantidad total concedida (39.018,00€) se repartirá de la siguiente forma entre los distintos tipos de ayuda:

- A. 12.009,00 € para el alquiler de la vivienda habitual
- B. 15.000,00 € para material fungible escolar
- C. 12.009,00 € para suministros energéticos

De existir excedencia de crédito en alguna de las líneas, el mismo aumentará en primer lugar la línea relativa al material fungible escolar, en segundo lugar la relativa a los suministros energéticos y en tercer lugar la relativa al alquiler de la vivienda habitual

Cuarta.-RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas ayudas se regirán, por lo dispuesto en las presentes Bases, bases reguladoras de la subvención a la entidad local, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo, excepto en todo aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Monforte del Cid, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57 de fecha 25 de marzo de 2021, en todo lo que no contradiga las presentes Bases y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

Quinta.-NATURALEZA JURÍDICA.

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen carácter singular, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2., de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las ayudas al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con la Corporación.

3.- Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo complementarias con cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

Sexta.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: MODALIDADES

Las ayudas se destinarán a unidades familiares que cumplan los requisitos establecidos y de acuerdo con lo siguiente.

A) Alquiler de vivienda habitual

La subvención a conceder será por un importe total de **hasta 300,00 €** por vivienda. La persona beneficiaria, o cualquiera de su unidad familiar o de convivencia no podrá obtener la subvención para más de una vivienda.

B) Adquisición de material fungible escolar

La subvención a conceder será de un máximo de **75,00 € por cada niño**, niña, adolescente (NNA) de la unidad familiar que se encuentre matriculado en cualquiera de los siguientes niveles:

- Educación infantil reglada
- Educación primaria
- Educación secundaria obligatoria

- Bachillerato
- Formación profesional

Sólo se podrá solicitar una subvención de tipo B) por cada NNA. En los casos en los que el NNA forme parte de dos unidades familiares o de convivencia, sólo se tramitará una solicitud por NNA.

C) Suministros energéticos, que comprende gastos de agua, electricidad, gas (butano, propano o gas ciudad), leña, carbón y/o gasoil, correspondientes a la vivienda habitual.

La subvención a conceder será por un importe total de **hasta 150,00 €** por vivienda. La persona beneficiaria, o cualquiera de su unidad familiar o de convivencia no podrá obtener la subvención para más de una vivienda.

En ningún caso podrá superar la subvención el coste real del alquiler, el material fungible escolar y/o las facturas de suministro energético.

Podrán solicitarse y concederse los tres tipos de subvenciones si se cumplen los requisitos.

Séptima.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas que cumplan los siguientes **requisitos generales**:

a) Tener nacionalidad española o que disponer de NIE.

b) Estar empadronado en el municipio de Monforte del Cid con una antigüedad mínima de un año, cuando acabe el plazo de presentación de la solicitud. En el caso de las ayudas de material fungible escolar, deberá estar empadronado tanto el niño/niña/adolescente como los padres/madres/tutores/acogedores que presenten la solicitud. Se excepcionan los casos de empadronamiento del NNA y la persona solicitante, en los casos de divorcio o separación debidamente justificados mediante resolución judicial o declaración jurada, siempre y cuando, el/la progenitor/a que solicite la subvención sí se encuentre empadronado/a y con residencia efectiva en el municipio. En el caso de la ayuda de suministro energético, las facturas deben referirse a la vivienda donde la persona solicitante esté empadronada.

c) La persona solicitante de la prestación, deberá ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.

d) Que los ingresos brutos mensuales de la unidad familiar o de convivencia, en el momento de valoración de la solicitud, no superen el siguiente límite de ingresos (considerando el IPREM anual 14 pagas, 8400,00€).



Familias de dos miembros	2,60 IPREM	1.820,00 €
Familias de tres miembros	3,3 IPREM	2.310,00 €
Familias de cuatro miembros	3,6 IPREM	2.520,00 €
Familias de cinco o más miembros	3,9 IPREM	2.730,00 €

e) Quienes acrediten además que se cumplen los requisitos específicos según el tipo de subvención solicitada.

2. Requisitos específicos de la subvención de alquiler de vivienda habitual.

Para la subvención de alquiler de vivienda habitual, se entiende por unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, relación análoga a la conyugal, pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar provisional o permanente.

Podrán solicitar estas ayudas, las personas físicas que, además de cumplir con los requisitos anteriores, cumplan y acrediten debidamente los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de un contrato de arrendamiento formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a título individual o como coarrendataria, o en su defecto, poder acreditar que el contrato de alquiler se ha suscrito con algún miembro de la unidad familiar o de convivencia.
- b) La vivienda arrendada debe constituir la vivienda habitual de la persona solicitante.
- c) La vivienda arrendada deberá encontrarse dentro del término municipal de Monforte del Cid.
- d) El importe de la renta arrendaticia mensual deberá ser igual o inferior a 700,00.-€.
- e) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.
- f) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.



- g) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.
- h) Mediante informe técnico de la persona profesional de referencia con titulación en trabajo social, podrá proponerse la exoneración en el cumplimiento de alguno de los requisitos siempre en casos de grave necesidad o urgencia social y cuando el incumplimiento sea deba a circunstancias excepcionales o no imputables a la voluntad de la persona solicitante, lo anterior, deberá contar con la oportuna motivación técnica.
- i) No disponer de otras ayudas en ese concepto para el mes correspondiente por el que se solicita la ayuda.

3. Requisitos específicos de la subvención de material fungible escolar.

Para la subvención de material fungible escolar, se considerará la unidad familiar de acuerdo lo establecido en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), es decir, la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos y/o los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre y/o la madre y todos los hijos que convivan con uno, otro o ambos.

- a) Acreditación de que el NNA se encuentra matriculado en alguno de los niveles señalados en la cláusula Sexta, apartado B) del sistema educativo español o extranjero; en este último caso, el centro de estudios se deberá encontrar homologado, autorizado y dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- b) Serán beneficiarias directas las familias numerosas acreditadas mediante carné de familia numerosa o certificado de nacimiento de los hijos/as
- c) Serán beneficiarias directas las familias monoparentales acreditadas mediante el carné de familia monoparental o sentencia judicial.
- d) En caso de familias con varios hijos, se deberá cumplimentar una solicitud por hijo.

4. Requisitos específicos de la subvención de suministro energético.

Para la subvención de suministro energético podrán ser solicitadas por las personas físicas que, además de cumplir con los requisitos generales, cumplan y acrediten debidamente los siguientes requisitos

- a) Ser el/la titular de un contrato de suministro energético y las personas arrendatarias subarrendatarias que, aun no siendo titulares de un contrato de suministro, estén obli-

gadas al pago de dichos gastos según clausulado del contrato de arrendamiento en vigor.

- b) Que el contrato de suministro o el abono de los consumos corresponda a la vivienda habitual de la persona solicitante, que se presumirá que es la determinada por el empadronamiento.
 - c) No tener reconocido el complemento energético de la Renta Valenciana de Inclusión.
5. Se configuran como ayudas extraordinarias destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Octava.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solo se admitirá una solicitud unidad de convivencia a excepción de solicitar ayuda para el material fungible escolar de varios hijos, en cuyo caso deberá presentarse una solicitud por hijo.

También podrá presentar la solicitud a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal por parte de la persona solicitante de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) y quedará abierto durante 10 días hábiles.

Junto a la solicitud (modelo normalizado), los interesados/as deberán aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia. Los documentos son los siguientes:

A) Acreditación de la identidad.

Con el Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente, tanto de quien solicita la ayuda, como de todas las personas que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 16 años.

En caso de que la persona solicitante sea extranjera no comunitarias deberá aportar, además, la tarjeta de residencia.

En el caso de personas extranjeras, si alguna persona de la unidad de convivencia:



-No dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte).

- Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

Todos los documentos han de estar en vigor.

B) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de Monforte del Cid para comprobar de oficio este requisito.

C) Acreditación titularidad de la cuenta en entidad financiera en la que se hará el ingreso de las ayudas. Se presentará un documento de la entidad bancaria acreditando la titularidad de la cuenta y la Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

D) Acreditación de los ingresos

Deberá realizarse por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al EJERCICIO 2023 (CAMPAÑA RENTA 2024).
2. En el caso de que la persona solicitante u otras personas integrantes de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de ingresos o certificado negativo suministrado por AEAT y la consulta de datos fiscales de la Agencia Tributaria.

E) Fotocopia del Libro de Familia o, en el caso de no disponerlo, certificado de nacimientos de los menores.

En el caso de solicitar la **ayuda para el alquiler**:

F) Contrato de alquiler

G) Factura nominativa del pago del último recibo de alquiler que debe de estar dentro del periodo comprendido entre 21/10/2023 y el 11/10/2024.

En el caso de solicitar la ayuda para **material escolar fungible**:

H) Comprobante de matrícula escolar del NNA

I) Facturas nominativas o facturas justificativas o certificado expedido, firmado y/o cuñado por el centro escolar o AMPA del material escolar adquirido que deben de estar dentro del periodo comprendido entre 21/10/2023 y el 11/10/2024. No se admitirán tickets de compra.

En el caso de solicitar la ayuda para el **suministro energético**:

J) Facturas de la entidad suministradora de energía que deben referirse al periodo comprendido entre 21/10/2023 y el 11/10/2024, en la que figure el/la titular del contrato de suministro y que habrá de coincidir con el/la solicitante, salvo cuando se trate de persona arrendataria o subarrendataria que venga obligada al pago en cuyo caso además de las facturas acompañará contrato de arrendamiento/subarrendamiento en vigor con la cláusula correspondiente que obliga a la persona arrendataria o subarrendataria a hacerse cargo de los gastos energéticos.

El ayuntamiento podrá recabar del solicitante, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para la adecuada resolución de la solicitud.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada.

Novena.-INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN Y PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER

La **instrucción del procedimiento** corresponderá a los servicios sociales municipales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión de la ayuda.

La **competencia para resolver** sobre las solicitudes presentadas corresponde al/la Alcalde-Presidente.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 1 mes a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y publicado la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La **notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta convocatoria**, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (<https://www.monfortedelcid.es/>), surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

LISTAS PROVISIONALES.



a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las presentadas, se elaborarán las listas provisionales en las que se hará constar:

- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa lo cual no supone derecho a obtener subvención.
- Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para resultar personas beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de la causa de exclusión.
- Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

b) Se otorgará un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse subsanación en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

LISTAS DEFINITIVAS.

Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá a examinar las solicitudes y subsanaciones en su caso, efectuará una preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda, y someterá a la Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas, creada por acuerdo plenario del 4 de noviembre de 2021.

La Comisión de Valoración emitirá propuesta de resolución provisional que se incorporará al acta que se levante de la reunión de dicho órgano colegiado, debidamente motivada, y la notificará mediante publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario. Esta resolución se notificará mediante su publicación en el Tablón de anuncios del ayuntamiento.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima.- CAUSAS DE DENEGACIÓN O DESESTIMACIÓN.

Serán causas de denegación o desestimación de las ayudas

- No reunir alguno de los requisitos y obligaciones exigidos para obtenerla.
- No presentar la documentación exigida y cuantos documentos le sean requeridos para la valoración de la solicitud.
- Incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Falta de dotación presupuestaria

Undécima.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá al pago de una sola vez por transferencia bancaria de la ayuda concedida.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en este documento, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad por parte de la entidad colaboradora, que se extenderán a la totalidad de personas beneficiarias.

No obstante, si como consecuencia del control posterior que se realice de esta ayuda económica se declara la improcedencia del abono, se solicitará el reintegro por un importe equivalente al de la ayuda económica concedida. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima.- OBLIGACIONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS

La persona beneficiaria queda obligada a:

1. Facilitar cualquier documento o información que el Ayuntamiento de Monforte del Cid considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



3. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
4. Comunicar de inmediato a la administración concedente cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron el reconocimiento y que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este supuesto, el órgano competente resolverá limitando el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha de la pérdida sobrevenida del derecho

Décimo tercera.- CONTROL Y REINTEGRO

1. El Ayuntamiento de Monforte del Cid podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

2. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la LGS.

3. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarta.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las personas solicitantes quedan informadas de que los datos personales que sean recabados a través de la presentación de su solicitud, derivados de la misma o contenidos en la documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

Décimo quinta.- TRANSPARENCIA

Los procesos de concesión de subvenciones, al igual que el resto de los procesos de concurrencia, están sujetos al principio de transparencia. Esto implica que los datos de las personas solicitantes podrán ser expuestos en las listas informadas en estas bases, en el formato permitido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la recomendación al efecto publicada por la Agencia Española de Protección de Datos.



Las personas que acrediten su condición de interesados en el procedimiento pueden solicitar el acceso a los documentos que formen parte del mismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo documentos y baremaciones propias y de otras personas concurrentes en el procedimiento. El Ayuntamiento, en este último caso, ponderará los derechos de dichas personas, antes de conceder el acceso solicitado, por si fuera necesaria alguna operación de pseudonimización, anonimización o determinación de la improcedencia parcial o total del acceso a los documentos.

Décimo sexta.- ENTRADA EN VIGOR.

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.